

Resolución 239 de 2009 Vicerrectoría Académica

Fecha de Expedición: 17/04/2009

Fecha de Entrada en Vigencia: 17/04/2009

Medio de Publicación:

Contenido del Documento

[Ver temas del documento](#)



RESOLUCIÓN 239 DE 2009

"Por la cual se establece el procedimiento para el estudio de solicitudes de reingreso presentadas a partir del primer semestre de 2009"

LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones Académicas", en su artículo 46 establece los reingresos.
2. El Acuerdo 014 de 2008 del Consejo Académico, "Por el cual se adopta el Plan de Transición para los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia al Estatuto Estudiantil en sus disposiciones académicas, Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario", en su artículo 4 establece las condiciones para los reingresos.
3. Mediante Resolución No. 689 del 22 de mayo de 2008 el Rector reglamentó la transferencia de historias académicas de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia al Acuerdo 033 de 2007 del CSU.
4. Es necesario establecer los lineamientos generales para que los Consejos de Facultad estudien y aprueben los reingresos a los estudiantes de la Universidad Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Reingreso es la posibilidad que tiene la persona que haya perdido la calidad de estudiante de la Universidad Nacional de Colombia, por alguna de las razones establecidas en el Estatuto Estudiantil (Acuerdo 008 de 2008 del CSU), de recobrar su condición de estudiante y continuar con sus estudios en el programa curricular del cual fue retirado.

Artículo 2. Tal como lo establece el Parágrafo 3 del Artículo 46 del Acuerdo 008 de 2008 del CSU, los Consejos de Facultad no podrán otorgar reingreso a quien lo solicite después de tres años consecutivos de haber perdido la calidad de estudiante.

Artículo 3. Para el estudio de un reingreso se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Si el solicitante perdió su calidad de estudiante **antes del primer periodo académico de 2009**, el Comité Asesor correspondiente elaborará la nueva historia académica del solicitante en el plan de estudios ajustado al Acuerdo 033 de 2008 del CSU. Para ello aplicará la Resolución de la Vicerrectoría Académica por medio de la cual se aprobaron las equivalencias para el plan de estudios correspondiente. Esta historia debe incluir todas las asignaturas cursadas por el solicitante incluyendo las perdidas. Una vez elaborada la nueva historia, se calculará el Promedio Aritmético Ponderado Acumulado -PAPA-, según el procedimiento establecido en el Artículo 42 del Acuerdo 008 de 2008 del CSU considerando el total de asignaturas cursadas: aprobadas o perdidas. En el caso en que una asignatura del plan de estudios "antiguo" no tenga equivalente en el nuevo, el Comité asesor asignará el número de créditos.

2. Si el solicitante pierde la calidad de estudiante **a partir del primer periodo académico del 2009**, el Comité Asesor del programa curricular al que pertenecía el solicitante deberá revisar en el Sistema de Información Académica -SIA-, el Promedio Aritmético Ponderado Acumulado, y las asignaturas pendientes para culminar el plan de estudios.

- 3.

- a. Si el solicitante es de posgrado y su Promedio Aritmético Ponderado Acumulado -PAPA- es igual o superior a 3.5 (tres punto cinco) continúa el estudio de la solicitud y el Comité Asesor podrá recomendar o no el

reingreso al Consejo de Facultad respectivo; de lo contrario será rechazada.

b. Si el solicitante es de pregrado y su Promedio Aritmético Ponderado Acumulado -PAPA- es igual o superior a 2.7 (dos punto siete) continúa el estudio de la solicitud y el Comité Asesor podrá recomendar o no el reingreso al Consejo de Facultad respectivo; de lo contrario la solicitud será rechazada (Artículo 46 del Acuerdo 008 de 2008 del CSU).

4. A quienes perdieron la calidad de estudiante de **pregrado antes del primer periodo académico de 2009** se les calculará un cupo de créditos como lo establece el Acuerdo 008 de 2008 del CSU. Si este cupo es superior al número de créditos faltantes para culminar el plan de estudios se podrá recomendar la solicitud. En caso contrario la solicitud será rechazada.

5. En caso de que el estudiante de posgrado haya perdido la calidad de estudiante por superar el tiempo máximo de permanencia en el programa, el Comité Asesor verificará que las asignaturas que le faltan por aprobar puedan cursarse en un solo periodo académico adicional y podrá recomendar al Consejo de Facultad su reingreso. En caso contrario no podrá hacerlo.

6. El Consejo de Facultad, autorizará o no el reingreso, y en todo caso expedirá la resolución correspondiente y notificará al estudiante sobre su decisión.

Parágrafo. Solamente se estudiarán las solicitudes de reingreso presentadas durante el periodo establecido en el Calendario Académico de cada Sede.

Artículo 4. Cuando un Consejo de Facultad otorga el reingreso, la Secretaria de la Facultad solicitará a la División de Registro de la Sede correspondiente que se adelanten los trámites administrativos necesarios para el proceso de matrícula del estudiante. En la historia académica debe quedar registrado el reingreso.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución [227](#) (sic) de 2009 de la Vicerrectoría Académica y todas aquellas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de Abril de
2009.**

NATALIA RUIZ RODGERS

Vicerrectora Académica